

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2019

Visto: el contrato de edición suscripto el 26 de noviembre de 2018, la Ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 6017), el Decreto n° 168/GCBA/2019, la Acordada n° 15/2010, La Disposición DI-2019-338-DGA y el Expediente Electrónico EX-2019-7861-JUS-DGA; y

Considerando:

En la actuación electrónica del Visto se documenta la provisión de las ediciones en formato digital de la colección *Constitución y Justicia. Fallos del Tribunal Superior de Justicia*, tomos correspondientes a 2016/2018, cuya publicación, distribución y comercialización recae en forma exclusiva en la firma EDITORIAL AD-HOC SRL, en razón del contrato suscripto oportunamente entre ese editor y el Tribunal Superior de Justicia, aprobado por la Resolución n° 72/2018.

La Resolución P/TSJ n° 15/2019 autorizó el llamado a la Contratación Directa n° 28-04/2019 por \$ 626.000.- y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas a ser utilizadas en el procedimiento.

La Unidad Operativa de Adquisiciones (UOA) cursó la invitación a cotizar a la firma mencionada y efectuó las demás acciones previstas por la ley n° 2095 y su decreto reglamentario, como se aprecia en los IF-2019-10340/10341-DGA.

El oferente remitió el presupuesto y la declaración jurada de aptitud para contratar (IF-2019-10429-DGA). De esa documental surge que la cotización presentada asciende a \$ 915.000.-, equivalente a un 46.17% del monto autorizado. En nota aclaratoria incorporada como IF-2019-10526-DGA, el socio gerente de EDITORIAL AD-HOC SRL manifiesta que “el importe cotizado se vio incrementado por motivos de conocimiento público y la coyuntura económica actual”.

La situación fue abordada en el Acuerdo Administrativo del pasado 10 de septiembre y se decidió encomendar una negociación al editor (IF-2019-11613-DGA).

Como conclusión de esa instancia, se planteó una propuesta para fijar un nuevo precio de \$ 850.000.-, con la condición adicional de postergar los plazos de entrega de los trabajos, originalmente determinados por el contrato de edición de noviembre de 2018 y ratificados en la cláusula 13 del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por la Resolución P/TSJ n° 15/2019.

El Coordinador General de la UOA señaló que, si bien se modifican el precio de la contratación y sus plazos de ejecución, la finalización de este trámite permite la conclusión del convenio suscripto con el editor (NO-2019-12477-DGA).

En su carácter de responsable de la fiscalización general de la prestación, se corrió vista a la Señora Secretaria Judicial en Asuntos Originarios, quien requirió que se solicite a la firma AD-HOC SRL un compromiso de mantenimiento de oferta durante el lapso que demande la tramitación administrativa, a fin de garantizar las nuevas condiciones convenidas en el mes de septiembre. Esta intervención se agregó como IF-2019-12897-DGA.

El socio gerente de AD-HOC SRL aceptó mantener la oferta por treinta días, a partir del 9 de octubre pasado, al tiempo que propuso un nuevo cronograma de entrega de la edición digital de los tomos 2016/2018, que serán entregados entre febrero y julio de 2020, como se documentó en el IF-2019-13173-DGA.

Al resultar el editor el titular de los derechos sobre la publicación y comercialización de los fallos, en virtud de los contratos indicados en el VISTO, es necesario autorizar la firma de una adenda modificatoria del apartado iii) de la cláusula tercera del contrato suscripto el 26 de noviembre de 2018, sustituir la cláusula 13 del Anexo I de la Resolución P/TSJ n° 15/2019 y, al mismo tiempo aprobar la contratación directa, a fin de poder dar por finalizado el compromiso entre el editor y el Tribunal.

Las asesorías Jurídica y de Control de Gestión se pronunciaron mediante sus dictámenes DT-2019-13325-AJURIDICA y DT-2019-13759-ACG. El servicio jurídico consideró que, al ejercer el Tribunal las atribuciones para lograr una mejora de ofertas propias del artículo 107 del Decreto 168/GCBA/2019, y no constituir la postergación de los plazos de entrega una vulneración de los principios generales que rigen las contrataciones dentro de la ley n° 2095, no hay impedimentos para aprobar el procedimiento. De todos modos, la Sra. Asesora solicitó la incorporación a la actuación de la constancia de situación ante el RIUPP del oferente, la modificación de los plazos en el proyecto de orden de provisión y la adecuación presupuestaria de los gastos atendiendo a que su ejecución se producirá en el ejercicio 2020. A su vez, la Asesoría de Control de Gestión estimó que el trámite se ajusta a lo establecido por la ley n° 2095 y su decreto reglamentario, pero pidió la incorporación del certificado de libre deuda previsto por la ley n° 269, en tanto esta condición no puede acreditarse de la información emitida por el RIUPP. Todos los requerimientos de las asesorías fueron atendidos, como

consta en la documentación agregada como IF-2019-13329/13330/13452-DGA y ME-2019-13592-DGA.

Sin embargo, al analizarse la información disponible en el RIUPP, se constató que la persona designada como apoderada de la firma EDITORIAL AH-HOC SRL podría estar incurriendo en una eventual incompatibilidad, en tanto se desempeña como agente del Tribunal. Por tal circunstancia, se requirió la intervención del Secretario Judicial en Asuntos Penales, Contravencionales y de Faltas, quien formó una actuación por cuerda separada para atender a esa cuestión, al amparo de lo establecido en el Reglamento Interno del Tribunal (ver IF-2019-16014/16018-DGA).

Ante esta situación, y a efectos de la presente contratación, tomó intervención nuevamente la Asesoría Jurídica. En su pronunciamiento, la responsable del servicio jurídico expresó que, más allá del poder otorgado a favor del apoderado —que fue asimismo revocado el 13 de noviembre pasado—, el empleado no tuvo ningún tipo de intervención ni injerencia en el desarrollo de los procedimientos, como así tampoco el área donde presta sus funciones, por lo que no se advierte la existencia de hechos que puedan haber viciado el proceso y no hay obstáculos para concluir la tramitación. De todas formas, y ante el tiempo transcurrido, la Sra. Asesora pidió recabar del oferente el compromiso de mantener el monto de la cotización y los plazos de entrega oportunamente acordados (ver más arriba, IF-2019-13173-DGA).

A tal efecto, la Unidad Operativa de Adquisiciones comunicó este requerimiento al oferente, quien manifestó mantener el precio y los plazos de entrega, sin ningún tipo de condicionamiento, conforme se aprecia en el IF-2019-16295-DGA.

En consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo que autorice la modificación del contrato de edición, sustituya la cláusula 13 del Anexo I de la Resolución P/TSJ n° 13/2019 y apruebe la contratación directa.

Por ello;

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **Autorizar** la modificación del Contrato de Edición suscripto con la firma EDITORIAL AD-HOC SRL el 26 de noviembre de 2018, en lo concerniente al cronograma de entregas de la edición en formato digital los tomos de los años 2016/2018 de la colección *Constitución y Justicia. Fallos del Tribunal Superior de Justicia*, mediante la incorporación de la siguiente adenda:

“Adenda a la cláusula tercera

iii) Tomos correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 inclusive: a entregar por el EDITOR en el siguiente modo; Tomo 2016, en marzo de 2020; Tomo 2017, en mayo de 2020; Tomo 2018, en julio de 2020. Las ediciones digitales deberán tener el mismo contenido y paginado que los tomos de *Constitución y Justicia* que se publiquen por el EDITOR en formato papel.”

2. **Sustituir** la cláusula 13 del anexo I de la Resolución P/TSJ n° 15/2019 (Entrega de los bienes), por el texto sucesivo:

“13. Entrega de los bienes: El plazo de entrega se fija en base al siguiente cronograma:

- a) Tomo 2016, en marzo de 2020;
- b) Tomo 2017, en mayo de 2020;
- c) Tomo 2018, en julio de 2020.”

3. **Aprobar** la Contratación Directa CD 28-04/2019, destinada a la provisión de las ediciones en formato digital de la colección *Constitución y Justicia. Fallos del Tribunal Superior de Justicia*, tomos 2016/2018, publicación editada en forma exclusiva por la EDITORIAL AD-HOC SRL, en el marco de lo previsto por el inciso 5) del artículo 28 de la ley n° 2095, por un importe de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 850.000.-), pagaderos de la siguiente forma:

- Contra el libramiento del Parte de Recepción Definitiva que acredite la conformidad con la entrega del Tomo 2016, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 290.000.-);
- Contra el libramiento del Parte de Recepción Definitiva que acredite la conformidad con la entrega del Tomo 2017, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 280.000.-);
- Contra el libramiento del Parte de Recepción Definitiva que acredite la conformidad con la entrega del Tomo 2018, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 280.000.-).

4. **Conformar** la Comisión Receptora de Bienes que entenderá en la presente contratación de la siguiente forma:

Miembros Titulares:

Alejandra Tadei, legajo n° 175;
María Florencia Ghirardi, legajo n° 283;
Walter S. Petronella, legajo n° 55;

Miembro Suplente:

Paola Godetti, legajo n° 141;

5. **Autorizar** al Director General de Administración a suscribir el pertinente contrato.
6. **Mandar** se registre, se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la cartelera administrativa y en la página del Tribunal en Internet, y para su conocimiento, notificación y prosecución del trámite, pase a la Dirección General de Administración.

**Firmado: Inés M. WEINBERG (Presidente) – Alicia E. C. RUÍZ (Jueza) –
Luis LOZANO - Marcela V. DE LANGHE (Jueza)**

RESOLUCIÓN Nº 96/2019